

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

**DEMANDADO: ARDISEK ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S. Y
OTRO**

No. RADICADO: 2023-00319

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ARDISEK ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S. Y DIEGO ALEJANDRO LINARES SALCEDO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

PAGARE No. 591652

1.- Por la suma de **\$ 326.938.982** por concepto del capital representado en el referido pagaré base de la demanda.

2.- Por la suma de **\$ 22.911.747**, por concepto de intereses de plazo y no pagados.

3.- Más intereses de mora liquidados conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera que se causen a partir de la presentación de la demanda sobre el capital debido (**10/08/2023**), hasta el pago total de estos valores.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Se reconoce personería jurídica al Abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae3b20e92af539b638c7316682311ef7e54f7ea2d9f8b388684ebc1e46f0c33**

Documento generado en 05/09/2023 07:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>